



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.**

Así pues, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para emitir el presente instrumento legislativo de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción III inciso f), 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en tal fundamento, esta colegiada está legitimada para presentar al Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura esta Iniciativa con Carácter de Dictamen que propone decreto que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de conformidad con lo anterior y en armonía con la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de mérito es la encargada de conocer y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado correspondiente a "**OBJETO**" se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.
- II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

- III. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. OBJETO

Esta Comisión de mérito pretende modificar tres aspectos de la Ley de Víctimas estadual, el primero es mecanismo de manejo del patrimonio el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a fin de que sea alguna institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien funja como fiduciaria; el segundo es clarificar como se integra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral con la intención ampliar los potenciales ingresos, y así generar certeza de los activos con que se integra dicho fondo; y tercer aspecto es considerar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Para esta Trigésima Segunda Legislatura es de importancia constante generar las condiciones normativas que coadyuven a los operadores del derecho a fin de que se cumplan las finalidades explícitas o implícitas reconocidas por el orden jurídico, ahora bien, existen materias que por los bienes jurídicos que tutela se deben observar con mayor atención, pues representan para la colectividad intereses básicos o de gran trascendencia para la vida en común, así pues el tema de los Derechos Humanos cuenta con esa especial atención ya que el respeto irrestricto a éstos genera una mayor legitimidad al Estado.



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

En tal sentido, el hito jurídico en materia de Derechos Humanos en México se generó mediante la minuta que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el otrora 10 de junio de 2011, dicha acción legislativa cambió en absoluto la perspectiva con la que las autoridades del Estado mexicano desarrollan sus obligaciones y potestades, sin importar la naturaleza o nivel de gobierno de los agentes estatales, a fin de que la persona humana sea el hilo conductor o génesis de todo razonamiento previo a la ejecución de sus actos de autoridad.

En tal línea argumentativa, el nuevo texto constitucional establece en su artículo primero párrafo tercero que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

Ahora bien, cuando agentes del Estado por acción u omisión vulneren Derechos Humanos éste se encuentra obligado a reparar dichas violaciones, y para realizar dicha reparación el Congreso general aprobó en abril del año 2012 la Ley General de Víctimas en la que establece como uno de sus objetivos el *“Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos”*.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Como se aprecia, dicha Ley marco para todos los niveles de gobierno establece las bases mínimas de actuación al tema de víctimas por violaciones a Derechos Humanos, en consecuencia el Congreso del Estado de Nayarit el otrora 23 de agosto de 2014 se publicó a nivel estadual la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit que generó en el Estado el marco jurídico al tema de atención integral a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

En tal análisis, la vigente Ley de Víctimas cuenta con diversos escenarios de mejora para mejorar sus procesos de ayuda, la operación interna de sus recursos materiales y humanos y las relaciones institucionales con las demás dependencias del Estado, verbigracia: Fiscalía General del Estado, los ayuntamientos de la entidad y toda aquella institución que potencialmente violente Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, por tal motivo se presenta esta acción legislativa, la cual pretende fortalecer tres tópicos fundamentales, siendo estos:

- **El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, que es un fideicomiso público cuya finalidad es servir como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas; la propuesta es realizar adecuaciones a la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, con la finalidad de agilizar el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a los demás servicios que ofrece la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Nayarit.

Para esta colegiada es de necesidad prioritaria, abrir las posibilidades de contratar una institución bancaria acorde a las necesidades de la Comisión Estatal de Víctimas, lo anterior en virtud que quien administra los bienes del fideicomiso público es la banca de desarrollo, la cual operativamente es muy lenta, y no cuenta con sucursales suficientes, además todos los trámites se deben realizar en oficinas centrales, y los gastos operativos de la banca de desarrollo son más altos, por tanto

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

se propone abrir el abanico de posibilidades financieras para que en función de la realidad que vive la citada Comisión administre el fideicomiso con la institución bancaria idónea, todo lo anterior, para garantizar los derechos de las víctimas en Nayarit.

- **La integración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**

En este tópico se propone agregar otras fuentes de obtención de recursos para el fortalecimiento del Fondo, actualmente la ley limita los recursos del Fondo al Presupuesto de Egresos, sin embargo, estos recursos son solo los mínimos que garantiza el artículo 157 ter de la Ley General de Víctimas, lo anterior genera una insolvencia patrimonial de la Comisión de mérito para cumplir con la obligación del Estado de reparar a las víctimas, ya que las necesidades de las personas sobrepasa los recursos que presupuestalmente se le pueden asignar, por lo que es necesario la existencia de otras fuentes de ingresos.

- **La conformación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.**

Por último se considera importante reconocer en la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit al Comisionado Ejecutivo como integrante del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior en virtud que las cifras y datos en materia de víctimas, así como su debida atención queda conferida por su especial naturaleza a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, por lo que su participación es medular y necesaria, y como elemento positivo el artículo 90 párrafos primero y cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, reconoce a la Comisión como la instancia de colaboración y coordinación del Sistema Estatal, así como su órgano operativo, por ello se debe ingresar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas como parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

En tal dinámica, esta comisión de mérito para efectos de claridad presenta el siguiente cuadro comparativo que establece las propuestas legislativas en análisis, siendo el siguiente:

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 85.-... I a la XIII...</p> <p>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.</p>	<p>Artículo 85.-... I a la XII...</p> <p><u>XIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;</u> <u>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y</u> <u>XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.</u></p>
<p>Artículo 90.-...</p> <p>La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la Comisión depende el Fondo y el Registro.</p>	<p>Artículo 90.-...</p> <p>La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; <u>los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la Comisión depende el Fondo, <u>la Asesoría Jurídica</u> y el Registro.</p>



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

...	...
<p>Artículo 103.- El Fondo estatal se conformará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin.</p> <p>La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La forma de realizar la aportación, los plazos y demás cuestiones relativas a la integración del Fondo, deberán hacerse atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.</p> <p>De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, en términos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 103.- <u>El patrimonio del Fondo se integrará con:</u></p> <p><u>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;</u></p> <p><u>II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;</u></p> <p><u>III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;</u></p> <p><u>IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;</u></p> <p><u>V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;</u></p> <p><u>VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;</u></p> <p><u>VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra servidores públicos que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;</u></p> <p><u>VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista, y</u></p> <p><u>IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.</u></p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

	<p><u>La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.</u></p>
<p>Artículo 105.- El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 105.- El Fondo será administrado por <u>institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</u> que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considera necesario las modificaciones normativas ya conocidas y justificadas en términos generales para dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos tutela y protección de los Derechos Humanos reconocida por el numeral primero y demás de la Constitución General de la República y la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XIII, XIV del artículo 85, el segundo y séptimo párrafo del artículo 90, el artículo 103, y el primer párrafo del artículo 105; se **adiciona** la fracción XV del artículo 85, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 85.-...

I a la XII...

XIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;

XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y

XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Artículo 90.-...

La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado; **los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.**

...

...

...

...

De la Comisión depende el Fondo, **la Asesoría Jurídica** y el Registro.

...

Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:



Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;

III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;

IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;

VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;

VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista, y

IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.

La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

Artículo 105.- El Fondo será administrado por **institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** que funja como fiduciaria, de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

...

...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.









Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	